



REGLAMENTO DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

ARTÍCULO 1º. DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Se entiende como una actividad pedagógica de los docentes cuyo objetivo es la revisión del proceso educativo, durante la enseñanza-aprendizaje, sea práctica, teórica, con previo aviso o durante la jornada académica de clases, dictada dentro de la Institución, online o en un lugar estipulado para el desarrollo de esta.

ARTÍCULO 2º. DE LAS DISPOSICIONES DE EVALUACIÓN

Se entiende por evaluación la medición o valoración del rendimiento académico del estudiante en cumplimiento del conjunto de actividades que le han sido asignadas en cada asignatura. Al iniciar cada curso, los estudiantes serán informados del programa y del criterio de evaluación que se empleará. La evaluación del trabajo se hará con base en los criterios del modelo pedagógico institucional y el docente de la asignatura teniendo en cuenta las características del curso.

§ 1. Según la naturaleza de las asignaturas, ya sean teóricas o prácticas, las evaluaciones académicas podrán ser escritas, orales o de carácter práctico.

§ 2. En la modalidad virtual, cada módulo contará con actividades de evaluación las que se encontrarán descritas en la plataforma institucional.

ARTÍCULO 3º. DE LAS CLASES DE EVALUACIONES

La Institución se atiene a los siguientes tipos de evaluaciones:

- a. Evaluación Parcial
- b. Evaluación Final
- c. Segunda oportunidad
- d. De suficiencia

ARTÍCULO 4º. DE LA EVALUACIÓN PARCIAL

El examen parcial es el que se practica al final de una unidad didáctica, en el horario de clase, forma parte del proceso, sin suspensión de clases y tiene como objetivo ir configurando la calificación de la asignatura. La duración de los Exámenes Parciales será de dos (2) horas académicas.

ARTÍCULO 5º. DE LA EVALUACIÓN FINAL

La evaluación final se realizará en la fecha programada en el calendario académico y tendrá por objetivo evaluar el conocimiento global de la asignatura programada.

§ 1. Por regla general, la duración mínima de los exámenes finales será de dos (2) horas académicas, y la duración máxima, será de cuatro (4) horas académicas.

§ 2. Una vez iniciada la evaluación y transcurrida una tercera parte del tiempo asignado para la misma, no podrá ingresar ningún estudiante a realizar el examen, salvo previa autorización de la Coordinación Académica.



§ 3. En caso de reprobaciones o a plazos, el estudiante tiene derecho a presentarse a una evaluación de segunda oportunidad, después de haber pagado el arancel correspondiente, donde repite el examen final con su respectivo puntaje.

ARTÍCULO 6º. DE LA EVALUACIÓN DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

§ 1. Se entiende aquel que reemplaza al examen final que, por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, no pudo el estudiante presentarse en las fechas señaladas oficialmente o reprobadas en la primera oportunidad. Si vuelve a reprobado, entonces el estudiante tendrá que repetir la asignatura.

§ 2. En caso de impedimento por razones laborales verificables o enfermedad certificada o refrendada por el médico de algún centro hospitalario, se podrá posponer la fecha de la evaluación de la segunda oportunidad. La justificación deberá presentarse en la fecha señalada para la evaluación de la segunda oportunidad y a más tardar, al día siguiente de la convocatoria para dicho examen.

ARTÍCULO 7º. DE LA REPETICIÓN DE ASIGNATURAS

Toda asignatura reprobada debe ser cursada y aprobada nuevamente, hasta un máximo de dos (2) veces, período en el cual deberá únicamente matricular la asignatura perdida; en caso de volverla a perder se hará cancelación definitiva de la matrícula.

ARTÍCULO 8º. DE LA EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA

§ 1. Es la evaluación solicitada por un estudiante regular sobre conocimientos que ya posee, la cual será autorizada por el Coordinador Académico.

§ 2. En caso de aprobarla se le reconocerá como asignatura cursada con la calificación obtenida; en caso contrario, el estudiante está obligado a cursarla como cualquier asignatura. Este recurso se utilizará en caso de que los estudiantes hayan hecho la asignatura en otras instituciones, pero la denominación no coincide y no pueda ser convalidada.

§ 3. Las pruebas de suficiencia sólo podrán ser autorizadas al inicio del programa académico y/o durante la primera semana de clases del respectivo periodo académico y la(s) asignatura(s) objeto de esta deberá(n) estar incluida(s) en la inscripción. La nota definitiva mínima necesaria para la aprobación es la nota tres (3).

ARTÍCULO 9º. DE LA CALIFICACIÓN

Se entiende por calificación el valor numérico que la Institución da a la evaluación de una asignatura mediante una prueba.





ARTÍCULO 10º. ESCALA DE CALIFICACIONES

La escala de calificación va de uno al cinco (1 a 5). La escala de evaluación es la siguiente:

Puntuación	Nota	Calificación
1-59	1 (uno)	Reprobado
60-70	2 (dos)	Aceptable
71-80	3 (tres)	Bueno
81-90	4 (cuatro)	Distinguido
91-100	5 (cinco)	Sobresaliente

ARTÍCULO 11º. DE LA ASIGNATURA APROBADA

Una asignatura se considera aprobada cuando la nota definitiva es igual o superior a dos (2), con excepción de los exámenes de suficiencia que requieren como mínimo tres (3).

ARTÍCULO 12º. DE LA NOTA DEFINITIVA

§ 1. Se entiende por nota definitiva el cómputo total de las evaluaciones parciales y finales, establecidas por el docente dentro de su estrategia de evaluación, la cual fue socializada con los estudiantes al inicio del curso y que no debe ser contraria al modelo evaluativo institucional.

§ 2. El docente, de acuerdo con su estrategia de evaluación, podrá efectuar evaluaciones adicionales a las mínimas establecidas.

ARTÍCULO 13º. DEL DERECHO A SOLICITAR REVISIÓN

§ 1. Todo estudiante tiene derecho a solicitar por escrito ante la Coordinación Académica una revisión de los resultados de las evaluaciones. La revisión deberá solicitarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la promulgación y publicación de la nota por la Secretaría General.

§ 2. En caso de repetirse la evaluación, la calificación resultante de la misma será la nota igual o superior a la calificación motivo del reclamo.

§ 3. La revisión debe hacerse en la Coordinación Académica respectiva. Se contará con un plazo de quince (15) días hábiles para este trámite.

§ 4. Todo estudiante tiene derecho a solicitar su informe de rendimiento académico en cada uno de los períodos académicos.

Mag. Cristóbal Ávalos Rojas
Secretario General

P. Francisco Ricardo Jacquet SJ
Director General